



CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE

La entidad se denominará **ASOCIACION Frutas Verdes del Patía**

Sigla: FRUTAS VERDES

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.

Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distinción de razas, religión o condición social, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, la cual será vigilada conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

La Asociación, tendrá su domicilio en el municipio El Rosario Valle de Cumbitara Departamento Nariño República de Colombia, no obstante, podrá desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La duración de la Entidad es de 15 años los cuales se cumplen el 10 de julio de 2033 pero puede disolverse en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.

La Asociación Frutas Verdes del Patía, siguiendo los principios de la Ley 1014 de 2006 sobre el fomento a la cultura del emprendimiento, tiene como objetivo principal el desarrollo de una plataforma colaborativa que sirve de enlace entre los agricultores y el mercado nacional, con especial énfasis en los departamentos de Nariño y Cauca, para la comercialización de limones orgánicos. Esta iniciativa busca no solo abrir canales de mercado para los



productores locales sino también fomentar la sostenibilidad, la innovación y el emprendimiento en el sector agropecuario. A través de esta actividad, la asociación se propone generar un impacto positivo en la calidad de vida de los agricultores y sus comunidades, promoviendo prácticas de cultivo sostenibles y contribuyendo al desarrollo económico regional.

La Asociación no persigue la obtención de lucro a través de sus actividades de comercialización, funcionando en cambio como un facilitador que apoya a los agricultores en la valorización y venta de sus productos, sin generar excedentes financieros. Los recursos necesarios para el funcionamiento y sostenibilidad de la asociación provendrán de cuotas de administración, donaciones, patrocinios, y otras fuentes no relacionadas directamente con las actividades de comercialización.

En su compromiso con el emprendimiento y la innovación, la asociación se dedicará a la formación y capacitación de los agricultores, en alineación con los principios de formación integral promovidos por la Ley 1014 de 2006, incluyendo la gestión de proyectos de certificación orgánica y el fortalecimiento de competencias en el manejo sostenible y eficiente de los recursos agropecuarios. Además, se fomentará la participación en redes de emprendimiento a nivel regional y nacional, buscando sinergias que potencien el desarrollo económico y social de los asociados y sus comunidades. Para el adecuado cumplimiento y sostenimiento de la Entidad, la Asociación desarrollará convenios interinstitucionales que ayuden a dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Canalizar oportuna y adecuadamente la información sobre planes, políticas, programas y proyectos de gobierno de entidades privadas, de ONGs con carácter local, regional, nacional o internacional que propenda por el desarrollo integral del sector y del núcleo familiar de la asociación.
2. Generar proceso de estudio, aprendizaje, capacitación y tecnificación dirigidos a todos los asociados para la valorización y aprovechamiento de las iniciativas y programas que promuevan y adelanten los entes estatales o privados de carácter municipal, departamental, regional, nacional e internacional que tengan iguales o similares objetivos.
3. Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos de certificación orgánica enmarcados en el sector agropecuario.
4. Producir, comercializar, distribuir, exportar e importar productos agropecuarios como limones orgánicos entre otros productos que cultive o comercialice la asociación además de insumos y equipos que necesite la asociación para tal fin.



5. Dar a conocer la asociación y tomar decisiones necesarias que beneficien el sector agropecuario, relacionado con las políticas sociales o del gobierno que puedan afectar al sector, creando las estrategias necesarias para tal fin.

En desarrollo de su objeto social, la Asociación podrá: 1. Celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; 2. Gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; 3. Podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo; 4. La Asociación a través de su Representante legal podrá recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a su Asociación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Asociación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

CAPITULO III

ARTICULO 6. PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación podrá ser variable e ilimitado.

ARTICULO 7. ORIGEN DEL PATRIMONIO

El patrimonio, está constituido así:

1. Por capital propio que será donado por los asociados fundadores, representado en dinero, papelería, muebles, enseres y equipos.
2. Las donaciones, legados en bienes muebles e inmuebles, enseres y equipos de cualquier naturaleza que le sean otorgados Nacional e Internacionalmente.
3. Cualquier otro ingreso que derive su actividad, y sirva como patrimonio para Asociación.



EL PATRIMONIO INICIAL DE LA ASOCIACIÓN SERA DE \$1.000.000

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados integrantes de la Asociación, serán clasificados de la siguiente manera:

8.1 ASOCIADOS FUNDADORES: Son aquellas personas que figuran en el Acta de Constitución, las cuales formarán parte de la Asamblea General de Asociados, en forma vitalicia e indefinida, siendo el máximo organismo de autoridad de la entidad, teniendo prioridad para trazar las políticas de gobierno, dirección y control de la Asociación, catalogándose como integrantes vitalicios, teniendo carácter de indefinido y podrán ocupar diferentes cargos en la Junta Directiva y participar directa e indirectamente en los diferentes planes y programas de la Asociación, recibiendo totalmente los beneficios.

ASOCIADOS AFILIADOS: Todas aquellas personas que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la Asociación y al reconocimiento legal, que, no siendo fundadores, soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la Asociación. Para lo cual es necesario haber demostrado compromiso, interés manifiesto y simpatizar con las políticas y objetivos de la Asociación y tendrán la oportunidad de ser elegidos como miembros de la Junta Directiva y ocupar cargos Directivos.

8.2. ASOCIADOS DONANTES: Los asociados donantes son aquellas personas, naturales o jurídicas que donen a la Asociación dineros, legados, participaciones o beneficios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los asociados fundadores y afiliados tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados, tendrán que cumplir con los siguientes deberes:

1. Cumplir con los estatutos de la Asociación.



2. Cumplir con las decisiones que tome la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Contribuir al desarrollo de la Asociación y velar por su buena marcha, denunciando ante la Junta Directiva, el Fiscal o cualquier Autoridad competente las irregularidades que observe en su funcionamiento.
4. Informar a la Junta Directiva sobre cambios de dirección, teléfono, y/o representante legal, según el caso.
5. Pagar las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General.
6. Asistir personalmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen con el lleno de sus requisitos.
7. Cumplir con las funciones que le sean asignadas dentro de la organización.
8. Gozar de buena reputación profesional, social y moral.
9. Presentar la solicitud de afiliación por escrito en el formulario especial, manifestando que acepta someterse a los estatutos, normas y reglamentos que rijan a la Asociación y a sus asociados, al igual que presentar los documentos anexos en debida forma y término.
10. Capacitarse y practicar en los programas educativos que establezca la Asociación.
11. Utilizar los servicios de la Asociación en igualdad de condiciones y observar honorabilidad en sus transacciones con la misma.
12. Desempeñar fiel y honorablemente el cargo para cual fue elegido.
13. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
14. Participar activamente en las asambleas, reuniones y en los comités que decida integrar.
15. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación y los reglamentos que se establezcan para el desarrollo de los proyectos que adelanten.
16. Acatar las decisiones de la Asamblea General para el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos que la rijan.
17. Pagar cumplidamente las cuotas sostenimiento o las extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO 10.- PROHIBICIONES.

Se prohíbe a los asociados de **Frutas verdes del Patía**:

- a) Discriminar, actuando como asociados de Frutas verdes del Patía a personas por: raza, color, sexo, orientación sexual, discapacidad, estado civil, edad, condición VIH/SIDA, religión, opinión política nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- b) Contratar o emplear a menores de 18 años para la realización de trabajos



agrícolas en los cultivos de cítricos o finca en general de asociados de Frutas verdes del Patía.

- c) Usar el nombre y demás bienes de **Frutas Verdes del Patía** Con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) La utilización de agroinsumos los cuales no cumplan con los normas o sellos que certifiquen a frutas verdes del Patía.
- e) Realizar actividades agrícolas que atenten contra la protección de los recursos de suelo, agua y aire infringiendo normas ambientales nacionales que propenden por la protección de estos recursos.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados, tendrán y podrán exigir los siguientes Derechos, siempre y cuando se encuentren al día en los aportes o cuotas de sostenimiento, de lo contrario se les podrán suspender:

1. Participar con derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido para los cargos representativos de la Asociación.
3. Someter a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, si fuere el caso, las iniciativas, proposiciones y proyectos de interés para la Asociación, así como proponer reformas a los Estatutos. Convocar a Asamblea General en asocio de por lo menos una tercera (1/3) parte de los miembros activos, mediante manifestación escrita y firmada por los miembros que la respaldan.
4. Fiscalizar la gestión económica y social, examinando la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y presentar las quejas a la Junta Directiva o a la Asamblea General según el caso o en su defecto a los organismos de control por infracción a las normas y al espíritu de la Asociación.
5. Ser informado de la gestión económica y social de la Asociación.
6. Retirarse voluntariamente de la Asociación, siempre que este al día con las cuotas de sostenimiento y mediante solicitud escrita.
7. Participar en la administración y contribuir en su control mediante el desempeño de cargos sociales de acuerdo a las normas y procurando el progreso y prestigio de la Asociación, siempre que cumpla con el lleno de los requisitos para postularse a cualquiera de los cargos de dirección o de los diferentes comités o proyectos a desarrollar por la



Asociación.

8. A elegir y ser elegidos en los órganos de dirección y control.
9. Participar en la Actividades, beneficios y servicios que la Junta Directiva presta a sus asociados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
10. A tomar parte de las decisiones de la Asociación en los diferentes proyectos a gestionar, formulando sugerencias y recomendaciones en la Asamblea General o a la Junta Directiva.
11. A retirarse voluntariamente de la Asociación o de los programas en los cuales se haya inscrito como beneficiario, cuando lo desee, siempre que mencionado retiro se ajuste a los reglamentos establecidos para tal situación.

ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por tres (3) ocasiones consecutivas.
3. Trazar las políticas de la Asociación.
4. Cumplir con las atribuciones y facultades impuestas en estos estatutos y la Ley.
5. Preservar, dar y velar por el buen uso de los bienes de la Asociación.
6. Observar conducta ejemplar ante los demás.

ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

- La calidad de asociado Fundador de Asociación, se pierde por:
Fallecimiento
- Retiro Voluntario
- No cumplir con los aportes programados por más de tres meses consecutivos
- Por inasistencia injustificada por más de tres veces consecutivas
- Por exclusión por faltas graves a juicio de la Asamblea General, cometidas en perjuicio de la Asociación, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la Asociación.

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS



ARTICULO 14. SANCIONES

Serán aplicables en orden progresivo las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones verbales o escritas por dos (2) veces.
2. Suspensión transitoria por seis (6) meses
3. Suspensión por un (1) año.
4. Exclusión definitiva.

ARTICULO 15. CAUSALES DE SANCIÓN

La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en los presentes estatutos y en los casos que se constituya en infracciones al reglamento, principios y valores. Son causales las siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Asociación.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la Asociación.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General y demás actos programados por la Asociación.
4. Incumplir con las funciones dadas por la Asamblea General

PARÁGRAFO: Se establecen las siguientes escalas de sanciones:

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado
4. Suspensión temporal
5. Exclusión



CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 16. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Asamblea general de asociados
- Junta Directiva
- Gerente
- Junta de vigilancia

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Asociación estará integrada, además de los asociados fundadores por los asociados adherentes, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 17. LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

- 17.1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la junta directiva La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de mínimo días (8) días calendario, en la cual se deberá indicar el día, la hora y sitio de la reunión.
- 17.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** se convocarán cuando lo estime conveniente la junta directiva Afalta de éste, la asamblea podrá ser convocada por las dos terceras partes de la Asamblea General de asociados, a solicitud de otro miembro de Junta Directiva, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación mínima de tres (3) días calendario, en la cual se deberá indicar el Orden del día,el día, la hora y sitio de la reunión. En este tipo de reuniones no podrán tratarse asuntos no descritos en el orden del día, salvo que se encuentren presentes el 100 % de los asociados activos de la Asociación.



PARÁGRAFO: para efectos de determinar los términos de la convocatoria, no se tendrán en cuenta el día de la misma, como tampoco el día de la reunión.

17.3. QUÓRUM: Para que haya quórum deliberativo de la Asamblea General de Asociados se requiere la presencia de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los asociados activos de la Asociación.

17.4. FALTA DE QUÓRUM: Si se convoca la Asamblea General de Asociados y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de asociados que representen mínimo el 30% de los asociados activos de la Asociación, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados 30 desde la fecha para la primera reunión.

ARTICULO 18. REUNIONES DE ASAMBLEA

Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el presidente o en su defecto por un asociado que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno ad hoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO: De cada sesión de Asamblea se levantara un acta la cual deberá contener por lo menos lo siguiente: identificación de la entidad, tipo de reunión, numero del acta, lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, la fecha y hora de su clausura y la firma de quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión, así mismo la autenticación ante notaria o por parte de quien fungió como secretario de la asamblea.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

1. Dirigir la Asociación, determinando las acciones más acertadas y convenientes para alcanzar los objetivos.
2. Autorizar a la Junta Directiva para nombrar Gerentes, Directores de Regionales, Sucursales y Agencias y Coordinadores de cada Comité.
3. Nombrar a los integrantes honorarios.
4. Nombrar o sancionar a los integrantes de la Junta Directiva, Gerente, y personal administrativo contratado.



5. Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva y cualquier índole de integrantes.
6. Determinar las atribuciones y funciones a los integrantes de la Junta Directiva y gerente
7. Otras que se determinen en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.
8. Reformar los estatutos de la Asociación.
9. Autorizar a quien ejerza la Gerencia, a contratar por una cifra superior a los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Las demás inherentes a su naturaleza legal

CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO. 20. JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrada:

1. Presidente,
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario.

Los cuáles serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, y tendrá como objetivos y metas, trazar las políticas para administrar, dirigir, desarrollar los planes y programas de la Asociación.

PARÁGRAFO UNO: En el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, se tendrá en cuenta las capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer sus funciones. Para efectos de la elección de la Junta Directiva, se realizará en la Asamblea General por medio de votación

PARÁGRAFO SEGUNDO: los miembros de la junta directiva podrán ser nombrados y reelegidos hasta por un plazo de 8 años de acuerdo a la legislación nacional

PARÁGRAFO TERCERO: El Presidente de la Junta Directiva y el Gerente de la Asociación deberán ser cargos independientes y no podrán ser ocupados por la misma persona. El Presidente de la Junta Directiva se encargará de liderar la Junta y velar por el cumplimiento de sus decisiones y



políticas, mientras que el Gerente tendrá la responsabilidad de la gestión operativa y administrativa de la Asociación, actuando como representante legal en las facultades que le sean conferidas. Esta separación de funciones garantiza un adecuado equilibrio y control en la administración de la Asociación.

ARTICULO. 21. LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

21.1. Las reuniones de la Junta Directiva Ordinaria, se harán por derecho propio una reunión por trimestre y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su presidente, mediante cualquier medio de comunicación y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

21.2. Las reuniones de Junta Directiva extraordinarias se convocarán cuando lo estime conveniente los integrantes de la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en una reunión no se obtuviese el Quórum, mitad más uno para sesionar a la hora prevista, la Asamblea General, se convocará para una segunda vez en los cinco (5) días hábiles siguientes y en ella se podrán tomar decisiones válidas con los asistentes siempre y cuando

ESTATUTOS ASOCIACION FRUTAS VERDES DEL PATIA



su número no sea menor a la mitad más uno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de las reuniones de la Junta directa, se adoptarán por mayoría de votos de los participantes.

ARTICULO.22. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA



Las reuniones de la Junta Directiva, estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un asociado que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de la reunión de Junta Directiva, se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTICULO. 23. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por:

1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Tesorero, 4. Secretario

ARTÍCULO. 24. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
2. Dirigir y administrar los planes y programas de la Asociación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el máximo organismo de la entidad.
3. Los integrantes deberán asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por dos (2) ocasiones



consecutivas.

4. Tomar las decisiones más acertadas, para lograr las metas y objetivos propuestos en el desarrollo de planes y programa

ARTÍCULO. 25. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación:

- Asistir a sus reuniones ordinarias cada mes y las extraordinarias cada vez que sea necesario.
- Expedir su propio reglamento de funcionamiento y trazar las políticas administrativas y de dirección de la Asociación, para lo cual deberá planear, organizar, controlar y dirigir sus actividades.
- Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión o sanciones de los asociados y de conformidad con lo reglamentado en los estatutos.
- Promover el desarrollo de eventos que conlleve a cumplir con los objetivos propuestos.
- Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria de asociados.
- Aprobar o improbar el reglamento interno de la Asociación.
- Firmar, cuando se requiera, la admisión o suspensión de algún asociado.
- Autorizar al gerente de la Asociación a contratar después de (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Otras que le asigne la Asamblea General de Asociados.
- Preparar y sustentar los informes de su gestión o estados financieros para presentar a la Asamblea general
- Velar por las buenas relaciones públicas de la asociación
- Sancionar a empleados o asociados cuando haya lugar a ello
- Hacer seguimiento a los informes y recomendaciones de la junta de vigilancia



- Cumplir los mandatos de la asamblea general y ejecutar los planes y acuerdos aprobados por la misma

CAPITULO VIII FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO. 26. FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS: De acuerdo con las funciones de la junta directiva, se atribuirá las funciones teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera:

ARTICULO 26.1. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- Convocar reuniones de la junta Directiva
- Preside las reuniones de junta directiva
- Ejecutar las decisiones emanadas por la Junta Directiva y de la Asamblea General
- Presentar planes y programas de desarrollo para el objetivo de cumplimiento de las aspiraciones de la Asociación
- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Asociación.
- Velara por el cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva.
- Vigilar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Presidir todos los actos oficiales de la organización.
- Firmar, junto con el secretario, las actas aprobadas por la junta directiva
- Coordinar y supervisar las actividades de la organización y sus comités, para que ésta funcione como unidad.

ARTICULO 26.2. VICEPRESIDENTE

- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General,



presidir las en ausencia del presidente y cuando éste lo delegue.

- Son faltas temporales cuando el presidente haya solicitado a la Asamblea, licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo o cualquier otra circunstancia familiar o social.
- Son faltas absolutas el no ejercicio de sus funciones, la renuncia aceptada por la Asamblea y la pérdida de la calidad de asociado. En caso de ausencia total del Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente hasta que se lo nombre presidente o se elija nuevamente.
- Asumir la presidencia cuando el Presidente esté en uso de la palabra o se retire del recinto de sesiones.
- Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de la Asociación, resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.
- Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
- Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente.

PARAGRAFO: El vicepresidente podrá remplazar al presidente y asumir sus funciones y responsabilidades, en caso de falta definitiva de este, como son: muerte, invalidez permanente o total, por retiro voluntario, por expulsión, etc. El cambio definitivo de presidente por estas causas requiere de la aprobación de la Asamblea General de asociados

1. ARTICULO 26.3. TESORERO

- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- Presentar informes anuales de tesorería acompañado por el contador de la asociación



- Rendir informe acompañado de El contador de la asociación ante la junta directiva y la asamblea general cuando se considere necesario
- Las demás funciones que de acuerdo con la ley los estatutos o las actividades de la Asociación asigne la junta directiva y la Asamblea General.

2. ARTICULO 26.4. SECRETARIO

- Llevar libro de actas de las reuniones de la junta Directiva
- Llevar libro de registro de miembros donde conste el nombre, identificación y aportes
- Conservar los documentos y correspondencia de la Asociación, encargándose de que haya orden
- Organizar el archivo y documentación
- Recepcionar y organizar correspondencia
- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación.
- Citar a reuniones, indicando hora, día, sitio y verificación del quórum
- Las demás funciones que le asigne la asamblea general o la junta Directiva
- Convocar por escrito a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Colaborar en los trabajos que se le asigne al secretario.
- Colaborar en actividades que le asigne el presidente

ARTICULO 27 Gerente: El Gerente es el Representante Legal de la Asociación. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será de libre nombramiento por la asamblea general de acuerdo con la Legislación Laboral vigente y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Asociación con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su dependencia los empleados de la administración.



ARTICULO 28 Requisitos: Para ser Gerente se requiere:

- a. Tener conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización administración de empresas y certificaciones norma orgánica Global G.A.P. y Fairtrade.
- b. Tener experiencia relacionada con la actividad de lima ácida Tahití exportable o empresarial;
- c. Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole asociativa y comprometerse a participar en programas de Educación de economía solidaria;
- d. Gozar de buen crédito social y comercial.

ARTICULO 29 Posesión. Vacantes:

El Gerente se posesionará, una vez cumplidos los requisitos de Ley. En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará la persona quien determine la asamblea General.

ARTICULO 30. Funciones: Son funciones del Gerente:

- a. Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la asociación de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por la asamblea general;
- b. Nombrar, promover o remover libremente los empleados de la asociación, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por la asamblea general y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación;
- c. Velar por que todas las personas al servicio de la asociación cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el Reglamento interno de trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de estas a la asamblea General.
- d. Celebrar y ejecutar en nombre de la asociación todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco de la misión social, cuyo valor no exceda del tope de quinientos (500) salarios mensuales mínimos legales. En caso de sobrepasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse previamente a la aprobación de la asamblea general y en el Acta respectiva se deberá dejar constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción;
- e. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la asociación y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Asociación; aprobar pagos y manejar el token de la cuenta de la asociación en sucursal virtual y autorizarlos con su

ESTATUTOS ASOCIACION FRUTAS VERDES DEL PATIA



firma y suscribir los demás documentos que le corresponda

El Gerente de acuerdo con la junta directiva, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques o pagos electrónicos u otros documentos,

- f. Presentar oportunamente para su estudio a la asamblea general, los proyectos de presupuesto general, y de recursos prima Fairtrade de acuerdo a la nueva vigencia económica;
- g. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación en economía solidaria y capacitaciones que se necesita para mantener certificaciones;
- h. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea, junta directiva, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales;
- i. Colaborar con la junta directiva en la elaboración de los distintos reglamentos de la institución;
- j. Rendir ante la Asamblea General y la junta directiva informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la asociación
- k. Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros; examinarlos y someterlos a la junta directiva junto con el proyecto de plan de desarrollo prima Fairtrade, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso;
- l. Presentar oportunamente declaración de renta y demás soportes contables a la autoridad competente; así mismo subir información a las plataformas digitales que estén habilitadas para la certificación Fairtrade
- ll. Atender y coordinar auditorias de las distintas certificaciones que tenga la asociación, así mismo levantar no conformidades que llegasen a salir después de auditorias
- m. Cuidar el estricto cumplimiento que debe dar la Asociación a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley; n. Velar por que la asociación cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos suscritos por la entidad;
- n. Desempeñar las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y Reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y junta directiva.



- o. Aprobar las solicitudes de nuevos asociados cuando estos cumplan los requisitos y tiempo de transición en norma orgánica.

CAPITULO IX JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 31. JUNTA DE VIGILANCIA :

Es el órgano permanente de vigilancia y control y directrices de la Asamblea General.

Estará integrada:

3 principales

3 suplentes

Los cuáles serán elegidos por un periodo de tres (3) años, y tendrá como objetivos y metas, vigilar y controlar que se lleven los planes y programas de la Asociación De acuerdo a los estatutos y directriz de asamblea general de asociados

PARÁGRAFO: En el proceso de elección de los miembros de la Junta de vigilancia de la Asociación, se tendrá en cuenta las capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer sus funciones. Para efectos de la elección de la Junta de vigilancia, se realizará en la Asamblea General por medio de votación

La junta de vigilancia, se encargara de vigilar y controlar a la junta directiva en todas las funciones y atribuciones que esta tiene buscando siempre se dé un equilibrio en el desarrollo de estas, también será la encargada de vigilar el adecuado manejo de la prima FAIRTRADE siguiendo lo aprobado por la asamblea general y plan de desarrollo creado para la inversión de esta prima

ARTÍCULO 32: DURACIÓN: LA JUNTA DE VIGILANCIA será elegida por un término de cuatro (4) años, contado a partir de su nombramiento, y podrá ser removido libremente y reelegido indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva de los cargos, la Asamblea General de Asociados deberá proceder a llenar las vacantes.



ARTICULO 33: FUNCIONES: Serán funciones de la junta de vigilancia :

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados
- Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios;
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitado;
- Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea, por que se cumplan oportuna e íntegramente las obligaciones tributarias (principales y formales) y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente
- Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno.
- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.



CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Asociación, tendrá una duración de 15 años y sólo podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término de duración.
2. Por inactividad mayor de dos (2) años.
3. Por extinción total de su patrimonio y/o destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto social.

4. Por la cancelación de su registro como Persona Jurídica.
5. En cualquier tiempo, por las causales previstas en la Ley, Decisión Judicial, Mandato Legal o Acto Administrativo.
6. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, con asistencia del sesenta (60) por ciento de los integrantes.
7. Por imposibilidad de cumplir con sus objetivos.

ARTICULO 35. PREVALENCIA

Para la liquidación de la Asociación, deberá procederse al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución, correspondientes a la nómina de planta.
2. Gastos de Liquidación y obligaciones tributarias.
3. Obligaciones contraídas con TERCEROS (Hipotecarias, Bancarias y Proveedores)

PARÁGRAFO: Una vez agotado el procedimiento anterior y teniendo en cuenta que las actividades de la Asociación, son sin ánimo de lucro; el remanente que quedase pasará a otra entidad sin ánimo de lucro que desempeñe actividades iguales o similares a las de la Asociación, que haya escogido la Asamblea General de Asociados y si no está dispuesto, pasará a una Entidad de Beneficencia que tenga radio de acción en el Departamento de Nariño, tal como lo indica el Artículo 649 del Código Civil.



CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36. REFORMAS ESTATUTARIAS

La reforma de estatutos será estudiada y luego sometida a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: La Asamblea General aprobará la reforma estatutaria, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados.

ARTICULO 37. MARCO LEGAL

Los casos previstos en los presentes estatutos, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1529/90, 2150/95 y decreto 0427/96 y en general las normas del derecho común aplicable a este tipo de entidades.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados de la Asociación; mediante acta de asamblea general de asociados realizada el día 28 del mes de septiembre de 2024

Presidente de Asamblea
Juan Fajardo Ibarra

Secretario de asamblea
Pedro Arteaga Mora